



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

6 2 3

RESOLUCIÓN N°.....



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 30 ABR 2010

VISTO el Expediente N° 3918/08 -con 2 anillados- del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, Facultad de Ciencias Agropecuarias eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES, conforme a las Resoluciones Rectorales N° 267/08 y N° 1538/09, a los fines de expedir el título de posgrado de ESPECIALISTA EN CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES, para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que la Resolución Ministerial N° 532/02 estableció el procedimiento a aplicar para los proyectos de carrera de posgrado, requiriéndose la recomendación favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA para el otorgamiento del reconocimiento oficial provisorio por parte de este Ministerio.

Que en su Sesión N° 293 del 10 de agosto de 2009 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

623

RESOLUCIÓN N°.....

Ministerio de Educación



favorablemente, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisario del título, el que caducará de pleno derecho si la carrera no obtuviera acreditación en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones Rectorales ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y contando con la recomendación favorable por parte del organismo acreditador, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisario al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que el dictamen mencionado efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisario y la consecuente validez nacional al título de posgrado de ESPECIALISTA EN CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES, que expide la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ciencias

119



2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



Ministerio de Educación

Agropecuarias, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional caducarán si la institución no obtuyese la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas. En caso de obtener la acreditación, el reconocimiento oficial se transformará en definitivo.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 293 del 10 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

623

RESOLUCION N°.....

Gu,
R,
T,
goz
S/

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



Ministerio de Educación

623

ANEXO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, Facultad de Ciencias Agropecuarias.

TÍTULO: ESPECIALISTA EN CLÍNICA DE PEQUEÑOS ANIMALES.

CONDICIONES DE INGRESO:

- Poseer título universitario de Médico Veterinario, Veterinario, Licenciado en Veterinaria o Médico Veterinario Zootécnista.
- Poseer experiencia laboral en el ámbito de clínica de pequeños animales.
- El Comité Académico, basándose en los antecedentes del postulante y del resultado de una entrevista personal, decidirá la admisión del mismo.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA SEMANAL T. / P.	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	-------------------------------	---------------------

PRIMER AÑO:

01	Metodología de la Investigación	10	6	16
02	Ética Profesional y Responsabilidad Social de la Medicina Veterinaria	10	6	16
03	Patología Aplicada al Diagnóstico	18	14	32
04	Terapéutica	10	6	16
05	Interpretación Análisis Clínicos	16	16	32
06	Diagnóstico por Imágenes	32	32	64
07	Nefrourología	10	6	16
08	Cardiología	16	16	32
09	Emergentología	10	6	16
10	Anestesia y Algiología	12	12	24

SEGUNDO AÑO:

11	Seminario I	20	20	40
12	Seminario II	15	15	30
13	Seminario III	15	15	30
14	Evaluación Final Integradora	--	--	--

OTRO REQUISITO:

✓ Se requiere una Evaluación Final Integradora con una defensa oral.



Ministerio de Educación

1910 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

6 2 3



CARGA HORARIA:

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS:

364 Horas.

HORAS RELOJ TEÓRICAS:

186 Horas.

HORAS RELOJ ACTIVIDADES PRÁCTICAS:

178 Horas.

HORAS RELOJ TUTORÍAS Y ACTIVIDADES DE
INVESTIGACIÓN:

96 Horas.

*SW-H
T
G*